



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3991-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-204-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno y cumple de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Opinión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que la municipalidad no ha elaborado los planes de acción para la



implementación de las actividades de mejoras de los sistemas de administración y no se dio cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría anterior; sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de los puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de comuna y a nivel de sistemas de administración. En cuanto a la autoevaluación, la comuna reflejó setenta y tres por ciento (73%) de cumplimiento al componente del control interno y noventa por ciento (90%) en el componente de Sistemas de Administración; éstos porcentajes difieren según los resultados de la auditoría, que llegó al sesenta y siete punto dos por ciento (67.2%) y setenta y seis por ciento (76%), respectivamente. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la comuna auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **A) Falta de implementación de las medidas correctivas establecidas en dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-07-076-2023; RIA-CGR-1332-2023**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés; y **B) Los planes de acción correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, no fueron elaborados para la implementación de las actividades de mejora de los Sistemas de Administración; y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la comuna que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. Respecto a las recomendaciones incumplidas y que se encuentran con plazo vencido derivadas de auditoría



predecesora, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la municipalidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías previas, por lo que se le recuerda que es un deber de las entidades y organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dichas recomendaciones de auditoría. De igual manera, se ordena aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-204-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

##### SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA